

INFORME TÉCNICO

Nº Expte.: IA20/0524

Actividad: Construcción de EDAR y colectores en Castañar de Ibor (Cáceres).

Promotor: Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.

Espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque.

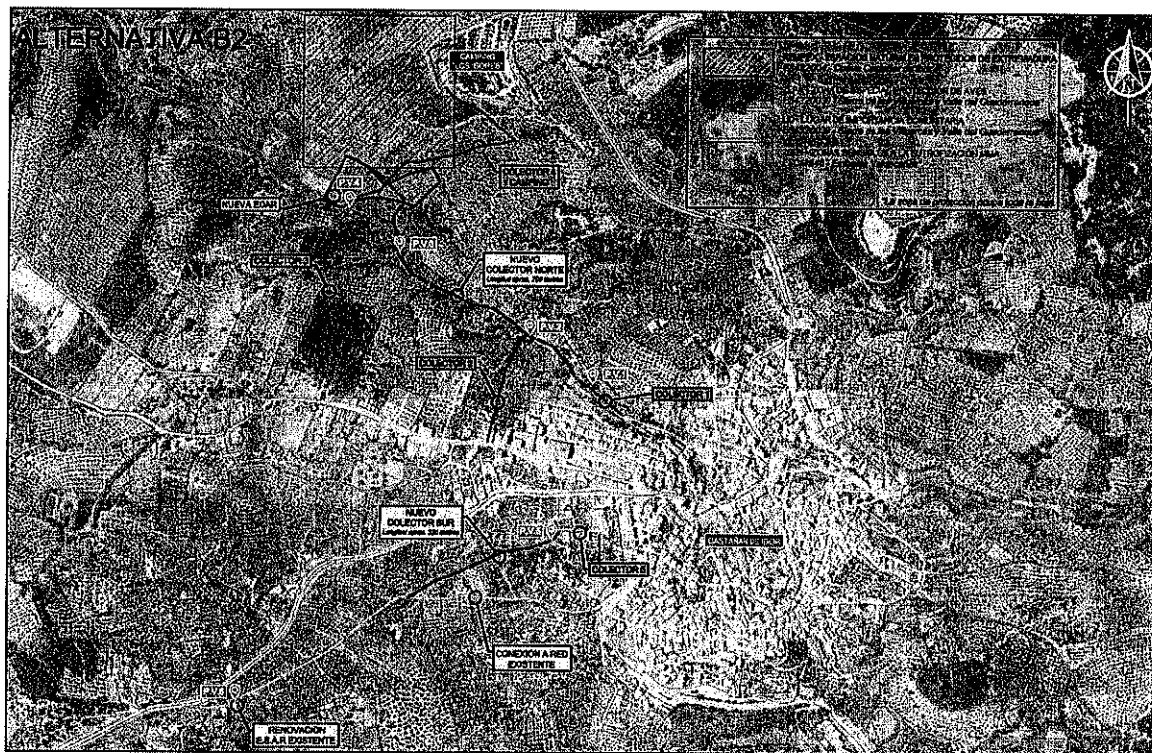
En relación con el proyecto "Construcción de EDAR y colectores en Castañar de Ibor (Cáceres)", cuyo promotor es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, una vez analizada la documentación referente al mismo, se procede a emitir el presente informe técnico, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el art. 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

I. Objetivo y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es proporcionar la infraestructura suficiente al municipio de Castañar de Ibor, que actualmente no dispone de depuradora y las aguas residuales se vierten directamente sin depurar en cinco puntos de una subcuenca del arroyo Los Lagares, para tratar sus vertidos influentes hasta alcanzar la calidad requerida para su vertido, a un arroyo tributario del arroyo Los Lagares, siempre conforme a la Directiva y los Condicionantes dictados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La parcela donde se construye la EDAR corresponde al polígono 20, parcela 601 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). El vertido de aguas residuales de Castañas de Ibor se realizará a un arroyo tributario del arroyo Los Lagares, afluente del río Ibor.

El acceso a la parcela donde se ubicará la EDAR de Castañar de Ibor se realizará a través del Camino de Las Hilillas, que parte del núcleo urbano a la altura de la calle Río Tajo.



La instalación y el resto de elementos que forman el proyecto se ubicarán fuera del área de protección del Monumento Natural Cueva del Castañar.

La instalación y el resto de elementos que forman el proyecto se ubicarán fuera del área de protección del Monumento Natural Cueva del Castañar.

2. Características del proyecto.

El documento ambiental ha considerado, en base a criterios técnicos, económicos y ambientales, diferentes alternativas en cuanto al método para la depuración de las aguas, así como al emplazamiento de las instalaciones.

Entre las alternativas analizadas se ha considerado la denominada "Alternativa B2", en la que se propone agrupar todos los puntos de vertido en una única instalación de depuración (EDAR). Se ubica en una parcela junto al arroyo, con una cota suficiente para evitar los problemas derivados de la inundabilidad de la zona. La agrupación de vertidos se ha conseguido gracias a la construcción dos nuevos colectores, nuevo colector oeste y un nuevo colector sur, que es la alternativa escogida finalmente. Para dar solución a esta situación se proyectan las siguientes actuaciones, siendo todas ellas de nueva construcción:

- **Nuevo colector oeste:** Ejecución de un nuevo colector de Ø400 de aproximadamente 700 m de longitud al que conectará cada punto de vertido previo alivio de exceso de caudales.
- **Nuevo colector sur:** Colector Ø400 y 300 m aproximados, sin alivio previo que recoge el punto de vertido PV5 llevándolo hasta el colector sur existente y hasta la EBAR a reformar para cumplimiento de normativa vigente.

El aliviadero previsto se ha diseñado conforme a las indicaciones de la legislación actual, que establece la obligatoriedad de:

1. Detección, medir y registrar de los eventos de alivio
2. Retención de la mayor cantidad de contaminación posible previa al alivio.

El sistema previsto cuenta con:

- Deflector de retención de flotantes.
- Zona de alivio con reja manual. En caso de atasco del sistema automático se dispone de un sistema de retención de limpieza manual. Este se sitúa a una cota ligeramente superior.
- Zona de emergencia. En caso de atasco, se produce el alivio de caudal por encima de ambos sistemas. En ningún caso entra en carga el colector de la red general de saneamiento.
- Sistema de cuantificación y notificación de alivios.
- **Nueva EDAR:** La EDAR dimensionada para el tratamiento, al año horizonte, en situación estival, de 1.362 habitantes equivalentes. Consta de:
 - Línea de agua, integrada por:
 - Aliviadero y bypass general
 - Pozo de gruesos y desbaste de sólidos
 - Discriminación de caudales a tratamiento de pluviales
 - Tratamiento de pluviales
 - Equipo compacto de pretratamiento.
 - Alivio de exceso caudal de tratamiento biológico.
 - Medición de caudal agua a biológico

- Biológico: fangos activos aireación prolongada.
- Precipitación química del fosforo.
- Decantación secundaria.
- Cloración efluente.
- Medición de caudal agua tratada.
- Línea de fangos, integrada por:
 - Recirculación de fangos biológicos.
 - Bombeo de fangos biológicos en exceso
 - Espesador por gravedad.
 - Deshidratación de fangos.
 - Almacenamiento de fangos deshidratados.
- Edificios de explotación y control.

El plazo de ejecución previsto es de 15 meses para la Ejecución de las Obras más 12 meses para llevar a cabo la Puesta en Marcha y la Explotación de la EDAR.

3. Valoración del impacto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo (6) apartado (g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Respecto a las alternativas planteadas, aunque el promotor selecciona la Alternativa B2 como la más idónea para la instalación de la EDAR, el documento ambiental aporta la denominada Alternativa A1, con una valoración cualitativa muy similar a la Alternativa B2. Ambas alternativas se encuentran fuera del área de protección del Monumento Natural "Cueva del Castañar".

La justificación de la elección de la alternativa B2 frente a la alternativa A1 está motivada por:

- Se posiciona fuera de la zona de avenida T500.
- Movimiento de tierras muy inferior a la alternativa A1
- Reducción de costes y afección debida a la construcción de colectores.

A este respecto debemos aclarar lo siguiente:

- Respecto al posicionamiento fuera de la zona de avenida T500, el estudio hidrogeológico incluido en el proyecto no aporta datos sobre el posicionamiento de la alternativa A1.
- En relación al movimiento de tierras, el documento ambiental no cuantifica los volúmenes de tierras que han de moverse para ninguna de las alternativas.
- En cuanto a la reducción de costes y afección debida a la construcción de los colectores, centrándonos exclusivamente en la parte económica, que es de la que se aportan datos, los factores económicos indicados en la matriz de selección para estas dos alternativas y con el método de depuración seleccionado (aireación) es el siguiente:

MATRIZ DE SELECCIÓN										
CASTAÑAR DE IBOR		Factores ambientales		Factores económicos		Valores relativos				Puntuación total
		Fase de construcción	Fase de explotación	Gastos de construcción	Gastos de explotación	Fas. Cons.	Fas. Expl.	Gas. Cons.	Gas. Expl.	
Alternativa A1	Aireadores	-62	750	1.424.771,47 €	52.836,69 €	87	50	439	437	1013
Alternativa B2	Aireadores	-29	750	1.404.363,80 €	65.750,96 €	186	50	445	351	1039

Por lo tanto y a raíz de estos datos, la alternativa A2 supondría un gasto en construcción de 20.407,67 € más que la alternativa B2 y un gasto de explotación de 12.914,27 € menos que la alternativa B2. Por lo que la diferencia económica entre estos dos aspectos valorados sería de

7.493,4 € a favor de la Alternativa B2, lo que correspondería a menos del 0.39% del presupuesto de ejecución material del proyecto, que asciende, según proyecto a 1.930.690,01 €.

Dentro de los factores o vectores a la hora de cualificar la elección de ubicación, no se ha considerado la proximidad al Monumento Natural de la "Cueva del Castañar", pese a estar incluido dentro del análisis de los impactos de documento ambiental. Teniendo en cuenta este matiz, y sin valorar las características geológicas e hidrogeológicas del entorno y obedeciendo exclusivamente a sus emplazamientos relativos respecto a la Cueva del Castañar, las alternativas B2 y A1 se ubicarían a unas distancias respectivas de 100 y 300 m, aproximadamente.

La proximidad de la Alternativa B2 de la estación depuradora de aguas residuales al Monumento Natural Cueva del Castañar, se establece que, deberá llevarse a cabo un estudio hidrogeológico de la zona, donde se ponga de manifiesto, de forma clara y concisa, la vulnerabilidad de la Cueva del Castañar por la instalación de la EDAR, que se remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad para su valoración y aprobación de forma previa al inicio y desarrollo de las obras.

Este estudio hidrogeológico debe fundamentarse en las características geológicas e hidrogeológicas, a nivel local, de los materiales sobre los que se ubicará la instalación y su entorno más cercano y en el tipo de instalación a implantar.

A partir de la recopilación y del análisis de datos, el estudio debe aportar una identificación y valoración de los resultados obtenidos sobre los efectos, que sobre este Monumento Natural tendría esta instalación, teniendo en cuenta las características geológicas, hidrogeológicas e hidrogeoquímicas de la Cueva del Castañar y los materiales de su entorno.

El estudio debe contener una conclusión que no sea posible refutar, valorando todos los escenarios que puedan originar afecciones irreversibles sobre este monumento natural. No se considerarán aquellos estudios que indiquen la posibilidad de otros escenarios no valorados.

Del estudio se determinarán, en caso necesario, aquellas medidas correctoras o protectoras que sean necesarias para evitar impactos ambientales sobre la Cueva del Castañar. En caso de que no puedan establecerse medidas protectoras o correctoras para evitar impactos sobre este Monumento Natural se propondrán otros emplazamientos que no den lugar a afecciones irreversibles sobre la misma.

Por lo tanto, y en vista de lo expuesto en los párrafos anteriores, debe considerarse la **alternativa A1** como una alternativa también viable desde el punto de vista ambiental, donde además de los argumentos esgrimidos, cabe indicar, según los planos aportados en el estudio de impacto ambiental, la no necesidad de ocupar el Dominio Público del Estado por el paso del colector bajo el arroyo tributario del arroyo de Los Legares.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se ha recabado el informe ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas al respecto del proyecto de EDAR y colectores en Castañar de Ibor (Cáceres), en el cual se informa que el proyecto se encuentra dentro de los límites de espacios incluidos en Red Natura 2000 y se considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas que en él se detallan en el informe de afección a la Red Natura 2000. Así mismo, se detalla la presencia en el entorno de la actuación de los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- La actividad se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:
 - Espacios de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque.
 - Red de Espacios Naturales Protegidos: La parcela en la que se va a ubicar la EDAR, limita con el Monumento Natural de Cueva del Castañar.
 - Otras Áreas Protegidas:

- Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, con la consideración de Geoparque Mundial Unesco por su singular patrimonio geológico.
- Los Instrumentos de Gestión de aplicación son:
 - Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
 - Plan de Gestión número 75 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a la ZEPA y ZEC Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque.
 - Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la Cueva de Castañar.
- Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión nº 75, el punto de vertido de la EDAR se proyecta en:
 - Zona de Interés (ZI); en la que no se incluyen zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Zona de olivares con parches de alcornoques (*Quercus suber*), considerado este último un hábitat de interés comunitario (9330) sobre terreno alomado vertiente al río Ibor.
 - Área de campeo y alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (rapaces, anfibios, reptiles, pequeñas aves forestales, quirópteros y otros mamíferos, etc). Parcelas sin constancia de la presencia de nidos de rapaces, refugios o encames, flora amenazada u otros valores ambientales destacables.
 - Zonas de nidificación de distintas rapaces rupícolas y forestales, entre las que destacan el buitre negro, el azor, el halcón peregrino o el águila culebrera.
 - Área de distribución del águila perdicera coincidiendo en esta zona con áreas antropizadas próximas a núcleos rurales de población.
 - Comunidad de odonatos. La zona de actuación constituye una Zona de Importancia y Área Crítica para *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*, elementos clave de la ZEC. La vegetación de orillas y semisumergida (sauces, etc.), así como la calidad de las aguas del Río Ibor, son requerimientos biológicos para estas especies, que precisan vegetación con raíces en el agua y arbolado junto al cauce como áreas de puesta y maduración.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos en la alternativa A1 y en la alternativa B2, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado, teniendo en cuenta además, que caso de desarrollar el proyecto descrito para la Alternativa 2 y dada la proximidad en esta alternativa de la estación depuradora de aguas residuales, al Monumento Natural "Cueva del Castañar", de forma previa al inicio de las obras deberá llevarse a cabo un estudio hidrogeológico de la zona, tal y como se indica en el apartado "3 Valoración del impacto" de este informe, donde se ponga de manifiesto, de forma clara, concisa y de manera irrefutable, que no se producirán afecciones durante el periodo de ejecución de obras, ni durante el funcionamiento de la EDAR sobre de la Cueva del Castañar y que cuente con aprobación previa de la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Medidas correctoras y protectoras.

4.1. Monumento Cueva del Castañar.

El desarrollo de los trabajos para la alternativa B2 estará condicionado a la realización de un estudio que determine la vulnerabilidad hidrogeológica de la zona proyectada y en el que se

- descarte afección alguna a los recursos hídricos subterráneos y al macizo kárstico presente en el Monumento Natural de la Cueva del Castañar.
- 4.2. El desarrollo de todas las obras necesarias para llevar a cabo la construcción de la EDAR y el resto de infraestructuras que del proyecto se llevarán a cabo fuera de la zona de protección del Monumento Natural "Cueva del Castañar". En ningún caso se invadirá esta área, para ello, y dada la proximidad a la misma, de forma previa se procederá a la delimitación mediante estaquillado y señalización de la arista sur del área de protección.
 - 4.3. Las estructuras y los elementos del proyecto susceptibles de producir la infiltración de aguas contaminadas al terreno deberán garantizar su impermeabilidad. El sistema de depuración deberá contar con las correspondientes arquetas, que permitan llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes, para asegurar que durante el proceso de depuración se produce un efluente que se ajusta a la autorización de vertido por el organismo de cuenca.
 - 4.4. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
 - 4.5. Se deberá respetar la vegetación de ribera existentes en la zona de actuación y en los márgenes de los arroyos, durante la instalación de colectores, emisarios y el resto de las obras, procurando llevar los trazados por las cunetas de viales existentes (camino, carreteras, etc) y en su defecto, por zonas agrícolas. Tan solo se podrá eliminar aquellos pies que resulten estrictamente necesarios por una afección directa de los mismos, pudiendo, no obstante, realizar podas o resalvos (aun siendo estas actuaciones severas) donde sea necesario para el funcionamiento de la maquinaria interviniente en la obra.
 - 4.6. Para reducir el impacto visual y posibilitar la integración paisajística y ambiental de la obra:

Se adecuará el diseño y acabado exterior de las instalaciones, que deberán emplear colores y tonos no brillantes y que no contrasten con el entorno, así como la cartelería y rotulación exterior.

Se instalará una pantalla vegetal en todo el perímetro de las instalaciones que componen el proyecto, en aquellas partes donde no interfiera con el funcionamiento de la EDAR, con una densidad suficiente para minimizar el impacto paisajístico fundamentalmente desde el camino de las Hilillas, desde el acceso al Monumento Natural Cueva del Castañar y desde camping.

En la pantalla vegetal no se utilizarán especies invasoras, que preferiblemente pertenezcan a la zona de actuación, mejor adaptadas a las condiciones ecológicas de la misma. Tal y como indica el estudio de impacto ambiental, el talud norte se diseñará para ocultar parte de las edificaciones y que se integren visualmente mejor desde la parte alta de la ladera, que es una zona que acoge a muchas personas que visitan las Cuevas del Castañar y el camping. Podría ser buena opción la plantación de chopos, un árbol de crecimiento rápido, resistente y follaje denso. Deberán garantizarse la viabilidad de las diferentes plantaciones (riegos de apoyo durante los primeros años, reposición de marras, etc.)

Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En su diseño deberá tenerse en cuenta dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.

Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.

Para las zonas verdes, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

- 4.7. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de la UTV-3 para recibir las indicaciones necesarias para una correcta realización de los mismos.

Durante la fase de replanteo, y en compañía del Agente de Medio Natural de la zona, se deberán marcar sobre el terreno los elementos de obra (tales como el trazado de las conducciones, las instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc.) para evitar afecciones accidentales, de manera que se evitará el tránsito de maquinaria sobre la vegetación natural fuera de la zona de obras, y procurando que las zonas de ocupación por las actuaciones estén limitadas espacialmente a lo estrictamente necesario.

El agente comprobará el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, informando en caso de algún impacto negativo no contemplado en este informe.

- 4.8. En cuanto a los movimientos de tierra y ocupación del suelo, se llevarán a cabo los movimientos de tierras mínimos imprescindibles para la realización de las actuaciones, con medios mecánicos y sin voladuras con el objeto de reducir las vibraciones en el entorno de la Cueva del Castañar. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

Se limitará la superficie a desbrozar únicamente a la zona de actuación.

En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que en el caso de que no puedan ser empleadas en la propia obra deberán ser entregados a gestor autorizado. Siendo preferible lo primero, se procuraría gestionar convenientemente el movimiento de tierras dentro del propio proyecto, de manera que se compensasen las necesidades de relleno con los excedentes de excavación y se redujesen al mínimo las necesidades tanto de proveerse de material externo a la obra como de desprenderse de los sobrantes.

Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez por arrastres de sólidos en suspensión a los cursos y masas de agua. Se instalarán las barreras de retención de sólidos que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces.

- 4.9. Las actuaciones de limpieza de riberas no alterarán la morfología de los cauces. No se permitirán actuaciones en los enclaves de ribera con poblaciones de las siguientes especies: *Ilex aquifolium* (acebo), *Betula alba* (abedul), *Corylus avellana* (avellano), *Sorbus torminalis* (serbal silvestre) y *Prunus lusitánica* (loro).
- 4.10. Por la cercanía de las obras al núcleo urbano se procurará que las actuaciones relacionadas con el mantenimiento, reparaciones, incluso el estacionamiento, de la maquinaria y el acopio de materiales de obra se realice en instalaciones autorizadas dentro de este. No obstante, en caso de que sea necesario, se dotará a la zona de obras y el parque de maquinaria de todos los elementos necesarios para que puedan cumplir adecuadamente con su función (zona impermeabilizada para la realización de las operaciones de repostaje y mantenimiento de la maquinaria, depósito estanco para el almacenamiento de las substancias y residuos peligrosos y contaminantes empleados y/o producidos en la obra, balsa estanca para el lavado de cementos y hormigones, etc...). Estas instalaciones deberán ser convenientemente desmontadas, retiradas y restauradas al finalizar las obras.
- 4.11. Para evitar que la fauna que caiga accidentalmente en las zanjas, para la instalación de las conducciones, y demás excavaciones, quede atrapada y sea enterrada se deberán realizar salidas con una pendiente menor de la zanja abierta, aproximadamente cada 10 metros de actuación. Además, cada día que se reanude la obra, en el caso de existir zanjas previamente abiertas, éstas deberán ser revisadas, para en su caso, extraer aquella fauna que haya quedado atrapada antes de introducir la tubería y enterrarla.

- 4.12. Para la protección del patrimonio arqueológico, se ejecutará una prospección arqueológica previa en la que se determine con un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra durante la Fase de Ejecución, el promotor deberá contratar los servicios de un arqueólogo profesional, con suficiente experiencia en este tipo de actuaciones, para que lleve a cabo el seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra, estándose a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura.
- 4.13. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios durante la construcción de las instalaciones y a la adecuada gestión de residuos derivados de la actividad durante la fase de explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

5. Medidas específicas para el funcionamiento de la EDAR.

- 5.1. El almacenamiento y gestión de las materias primas, materiales auxiliares y los residuos generados por la actividad deben realizarse adecuadamente según su tipología, en depósitos estancos en caso de aquellos residuos o materiales auxiliares peligrosos.
- 5.2. La aceptación, por parte de la EDAR, de aguas residuales procedentes de actividades industriales debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, y cumplir con la normativa municipal de vertido.
- 5.3. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes y la pertinente autorización del organismo de cuenca.
- 5.4. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación, ni en la fase de obras ni posteriormente durante su funcionamiento, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones silvestres, empleándose, cuando sea necesario, únicamente medio mecánicos.

6. Medidas de carácter general:

- 6.1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad en un plazo no inferior a 30 días el inicio de los trabajos.
- 6.2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 6.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
- 6.4. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad o a los Agentes de Medio Natural, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 6.5. Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo generado, tanto durante la fase de obras como posteriormente durante la de funcionamiento y clausura. Los residuos serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación, los cuales serán entregados a gestor autorizado. En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.
- 6.6. En cuanto a las líneas eléctricas aérea proyectadas, se deberán aplicar las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión del Real Decreto 1432/2008.

- 6.7. En cuanto a la instalación de cerramientos y vallados se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6.8. Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 6.9. Las actividades y/o instalaciones auxiliares de obra (tales como zonas de préstamo, plantas de tratamiento de áridos, hormigón o aglomerado, etc.), previamente a su instalación y puesta en marcha, deberán contar con las autorizaciones administrativas que para el desarrollo de su actividad precisen según la legislación vigente, entre las cuales se encontraría el informe de impacto ambiental, cuando corresponda.

7. Seguimiento y vigilancia.

- 7.1. Se realizará el seguimiento ambiental de la obra por parte de la Dirección Facultativa, que consistirá en la verificación de la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas y de su eficacia, así como de la propuesta de nuevas medidas si se considerasen oportunas.
- 7.2. Una vez finalizados los trabajos se presentando ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe sobre la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas y el grado de cumplimiento de las mismas. En base al resultado de la vigilancia ambiental se podrán exigir medidas correctoras y/o protectoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 7.3. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 11 de diciembre de 2020.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**



Fdo. Jesús Moreno Pérez